

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO,
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 256/2025 , promovida por Jeremías López Cervantes, Presidente del Municipio de Ánimas de Trujano, Estado de Oaxaca.	019424

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal¹. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veinticinco.

Acto impugnado.

De la demanda presentada por el **Presidente del Municipio de Ánimas de Trujano, Estado de Oaxaca**, se advierte que impugna lo siguiente:

“VI.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

ÚNICO.- *Se demanda únicamente la invalidez de la orden emitida por las CC. Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la sentencia de fecha nueve de septiembre de 2025 emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas expediente número JDCI/77/2025, en la parte relativa en que se ordena al suscrito Presidente Municipal y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, para que paguemos directamente en la cuenta bancaria del Fondo para la Administración de Justicia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cantidad de setenta y dos mil pesos por concepto de pago dietas adeudadas al Síndico Municipal y Regidora de Hacienda del Ayuntamiento que represento”.*

Prevención.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero

¹ La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de octubre del año en curso, turnada conforme al auto de radicación de veinticuatro del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintisiete siguiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2025

interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En el caso, el artículo 71, fracción I², de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que corresponde a los síndicos representar jurídicamente a los municipios en los litigios en que sean parte; por su parte, el diverso 68, fracción VIII³ de esa misma ley estatal, establece que corresponde a los presidentes municipales asumir la representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios a falta del síndico o cuando se encuentre ausente o impedido legalmente para ello.

En ese contexto, el Presidente Municipal de Ánimas Trujano del estado de Oaxaca manifiesta que el síndico se encuentra impedido legalmente para promover esta controversia en virtud de que tiene interés opuesto al del municipio, pues es su deseo que subsista el acto impugnado; **sin embargo, no acompañó a su demanda el acta de sesión de cabildo o del acuerdo suscrito por los miembros del Ayuntamiento del que se advierta el impedimento del síndico**.

Por tal motivo, con la finalidad de proveer lo que en derecho proceda respecto a la demanda, con fundamento en el artículo 28, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de Ánimas Trujano, estado de Oaxaca**, para que en el plazo de cinco días hábiles:

*** Remita copia certificada del acta de sesión de cabildo o del acuerdo suscrito por los miembros del Ayuntamiento**, por medio del cual se

² **ARTÍCULO 71.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: (...)

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte;

³ **ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...)

VIII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

acredite que efectivamente la representación jurídica del Municipio le fue conferida al promovente para la interposición del presente medio de control constitucional.

Lo anterior, toda vez que dicha constancia no se adjuntó a la demanda y **es indispensable** para la resolución del presente asunto, contar con todos los documentos referentes a la personería de quien promueve, para la debida acreditación del cargo con el que se ostenta.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo que en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional.

No ha lugar correo electrónico.

Es **improcedente** tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el promovente, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Domicilio.

Se le tiene señalando los **estrados** de este Máximo Tribunal como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante **oficio** en su recinto oficial y las diversas por medio de **lista acuerdos**.

Notificación.

Toda vez que el actor señaló los estrados de este Tribunal como domicilio en esta ciudad, por **única ocasión**, notifíquesele este acuerdo en su residencia oficial.

En virtud que el municipio de Ánimas Trujano, estado de Oaxaca tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1148/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días realice** la notificación respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2025

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese por lista y por MINTERSCJN a la parte actora.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 256/2025**, promovida por el Municipio de Ánimas de Trujano, Estado de Oaxaca. **Conste.**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2025T18:05:21Z / 03/11/2025T12:05:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		61 1a 7b e6 a4 1a 36 31 64 b6 dc 08 86 f5 56 99 45 bc bf c1 5a 0d b9 a8 f4 71 88 ed 64 18 26 62 93 17 70 dc ba e4 87 86 54 ad 21 d8 fe 6c 67 41 6a 6a f6 a8 5d 37 43 71 39 c9 c7 88 e6 a4 3d 75 10 df 7b 37 95 9b fc 53 66 13 02 9e ae 04 1b 1f 8f be 7c 64 49 2a 5e c2 6b e9 e5 ed c4 a5 f2 60 63 e2 fd 49 43 9a 41 f8 83 5f 9b 9b e2 de 23 7f 3a ab 16 1e 38 bc ff 0d 4d 94 c1 e6 05 81 5d da e3 9d 04 84 36 c5 90 42 b2 71 0e df 13 d1 ba f9 49 62 e7 93 2f 57 5e 43 c3 95 e2 9b a8 c4 85 72 63 3d 86 ac 89 b7 00 29 59 94 11 d4 f4 70 2c f7 48 84 4c 05 c2 8e ba 6c cb 43 2d 0a 00 3c 60 54 93 70 b7 01 20 0b f8 5c 84 de 67 04 90 6d fc a3 f1 ff eb bb ff f8 c2 9a 43 2f d3 d4 be 75 2a b6 02 47 e0 99 5f 41 31 4d 9d a2 f1 f8 bf 39 0b a7 06 b6 13 84 1f 9a 91 e7 ef a0 c6 9b d2 d2 ec 16			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2025T18:05:22Z / 03/11/2025T12:05:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2025T18:05:21Z / 03/11/2025T12:05:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	667776			
	Datos estampillados	3F890F8B9ACCAE17B1CEBA25CC38186E4ADAE6529C37B09568AB9EFE39F4379EA7B			

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2025T20:35:06Z / 03/11/2025T14:35:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 e7 57 fa 45 db 18 2f 9d 8b ac a0 44 b2 ef f6 d5 41 5d 28 9f 12 9f d4 ed 2f 43 bd 6a 34 9d 3c 52 e6 c9 2a 6d 92 5e a6 fa fd e1 41 28 89 3d d5 0d 6e a8 4c 77 d6 29 2b 84 8a a2 b1 7b 11 4a ac 0d 21 b4 6a 24 8d d2 d9 7a 44 6c 77 2c b8 2e a8 ff c8 d1 f6 94 c9 aa cf 17 15 05 df 6c be a5 72 43 7f 95 8c 12 e6 6c a0 aa a0 3e cc cd 64 57 8a 00 51 88 92 6e e5 ca 01 9d 17 2f b6 08 ff ab 2b 9e ef 53 0e 44 be cf e6 0e 95 ec 44 2d b4 8e 2d ba c3 16 0e 64 8e aa 8a 04 1e c4 57 26 38 8a ce 21 fc 84 1e cd 77 52 06 9e 20 9b f2 1c c5 45 43 02 f6 40 e1 ed 7a d7 af 10 6f 88 bc 46 2e 5e f0 9f 00 c1 20 ee 2d 47 9d c5 48 e0 f0 08 ff 41 e6 2d 98 b8 34 92 c8 70 07 ca c4 6c 48 87 b7 7d f3 d6 ca 70 2d 71 39 65 09 1a f7 e6 8e ac 73 bb 75 68 22 13 bd f6 09 b9 30 21 09 ac a1 0e 21 45 92 1b d5 4b 94 49 70 09 a0 8b 35 ce a5 e9 bc ed b9 25 b9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2025T20:35:06Z / 03/11/2025T14:35:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2025T20:35:06Z / 03/11/2025T14:35:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	669004			
	Datos estampillados	C15DDCCABD74628A1D1478DB51BCE5D91C2187065D62C6F32DA22DE5630A242300E			